



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0359
RADICADO N° 2020-00181-00

En la presente acción de tutela, promovida por la sociedad ABURRÁ LTDA, representada legalmente por el señor Andrés Gil Areiza, en contra del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificada la respuesta del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, al requerimiento realizado, en cuanto a la fecha no se ha instaurada la acción ejecutiva conexas al proceso ordinario laboral con radicado No. 05360418900120190124800, objeto de esta acción, carece de fundamento la medida provisional solicitada, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dándole si el procedimiento preferente y sumario para resolverla, por tratarse de una acción constitucional. Por consiguiente, denegada la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 105 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 